

**DIRECCIÓN PROVINCIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO  
RESOLUCIÓN No. 01-UPAJ- DPO-2025**

**APROBACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC- DEL AÑO 2025**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia... según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 178 de la Constitución dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 226 de la Constitución establece la obligatoriedad de de sujeción al orden jurídico que regula a : Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, la Constitución en su artículo 288 manda: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad, emitió el Decreto Ejecutivo N° 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la normativa jurídica, la cual ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 488, el presidente Guillermo Lasso, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el Decreto Ejecutivo N°488 de 12 de julio de 2022.

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reconoce como Máxima Autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...)Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el segundo inciso: "El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso".

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: "Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: *1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...).* Cursiva agregada.

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación y gran parte a la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas: *Principios*

comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. *Cursiva agregada.*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG), 406-02 Planificación, establece: **"Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas"** (Énfasis agregado).

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año".

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria de Contratación Pública (resolución No. RE-SERCOP-2023-0134) se indica lo siguiente: **"Módulos Facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPUBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...)"** (Énfasis agregado).

Que, el Art. 50 de la Normativa Secundaria del Sistema de Contratación Pública, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece: Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, señala que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley

prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que la Resolución No. 219-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, en la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, en el cual otorga atribuciones y responsabilidades, como:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas emitidas por el nivel central del Consejo de la Judicatura;
- b) Cumplir las disposiciones emitidas por las autoridades institucionales, comunicadas a través de la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones;
- c) Dirigir la gestión de la Dirección Provincial bajo su competencia sobre la base de las directrices institucionales;
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de la política, programas y servicios institucionales, según las directrices emitidas desde el nivel central, en el ámbito de su competencia;
- r) Administrar los procesos de contratación pública, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Memorando No. CJ-DG-2025-0116-M de fecha 09 de enero de 2025, el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, dispone el encargo a favor del Magister Leo Fernando Vásconez Alarcón, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin que cumpla funciones como Director Provincial de El Oro (E), a partir del 10 de enero de 2025.

Que, mediante acción de Personal No. 0045-DNTH-2025-MLR de fecha 10 de enero de 2025, se encarga como Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura (E) al Magister Leo Fernando Vásconez Alarcón, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

Que, mediante Memorando-DP07-UPA-2025-0014-M de 15 de enero de 2025, generado dentro del trámite TR: DP07-INT-2025-00172, el Ing. Hugo Jiménez Guzmán, Coordinador Provincial de la Unidad Administrativa, Encargado, en lo principal informó al Abg. Leo Vásconez Alarcón, Director Provincial de El Oro, Encargado, que ha procedido a realizar el Plan Anual de Contratación para el ejercicio fiscal año 2025, de conformidad con el codificado constante en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública - Plan Anual de Contratación - PAC para entidades contratantes MFC, que guarda relación con el Listado actual de las Partidas Presupuestarias del Ministerio de Finanzas; y, según con la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) – Plan Operativo Anual (POA) 2025, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 003-2025 de fecha 10 de enero del 2025 ... y, solicita la revisión y aprobación mediante resolución motivada, el Plan Anual de Contratación 2025 (PAC), a fin de proceder a la publicación de manera inmediata en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.

Que, mediante Memorando-DP07-2025-0148-M de fecha 15 de enero de 2025, el Abg. Leo Vásconez Alarcón, Director Provincial de El Oro, Encargado, informa que aprueba el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, y autoriza la elaboración de la Resolución PAC 2025.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año 2025 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura El Oro, mismo que está vinculado con los objetivos y necesidades institucionales; de conformidad con el Memorando-DP07-UPA-2025-0014-M de 15 de enero de 2025, generado dentro del trámite TR: DP07-INT-2025-00172 y archivos adjuntos, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2.-DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas y al Responsable de la Unidad Provincial de Comunicación Social o quien haga sus veces, que procedan a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2025 y demás documentos relevantes, en la página web de la entidad contratante como en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 3.- DISPONER** la administración del Plan Anual de Contratación a la Unidad Provincial Administrativa, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Resolución No. 219-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, considerando además lo establecido en el Art. 36 del RGLOSNCP y demás normativa establecidas para el efecto.

Dado en la ciudad de Machala, a los 15 días del mes de enero de 2025

Dr. Leo Fernando Vásquez Alarcón,  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO, ENCARGADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

